

Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Modificaciones de la Regla 21 del Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya

1. En su trigésimo sexto período de sesiones (16.º extraordinario), celebrado en Ginebra del 3 al 11 de octubre de 2016, la Asamblea de la Unión de La Haya (en adelante, la “Asamblea”) aprobó modificaciones de las Reglas 5, 14, 21 y 26, así como de la Tabla de tasas del Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya¹. Tal y como decidió la Asamblea, las modificaciones de la Regla 5 entraron en vigor el 1 de enero de 2017², mientras que las fechas de entrada en vigor de las demás modificaciones se dejaron a discreción de la Oficina Internacional. Las modificaciones de la Regla 14 entraron en vigor el 1 de abril de 2023³.
2. Se informa a los usuarios del Sistema de La Haya de que las restantes modificaciones aprobadas por la Asamblea en su trigésimo sexto período de sesiones, a saber, las relativas a la Regla 21 y a la Tabla de tasas, entrarán en vigor el 1 de julio de 2026. El texto modificado de la Regla 21 y de la Tabla de tasas se reproducen en el Anexo del presente Aviso⁴.
3. Las modificaciones de la Regla 21 permitirán inscribir en el Registro Internacional cualquier cambio en el nombre y/o la dirección del creador. Los datos de los creadores pueden cambiar por los mismos motivos que los de los titulares; por ejemplo, como consecuencia de un cambio de domicilio o, en el caso de una persona física, de un cambio en el estado civil.
4. Las modificaciones de la Regla 21 también permitirán inscribir el nombre y la dirección del creador en el Registro Internacional, para cualquiera o todos los dibujos o modelos industriales, en los casos en que dicha información no se hubiera incluido anteriormente en el registro internacional.
5. La Oficina Internacional ha creado un nuevo formulario específico (DM/10) para estas solicitudes, que estará disponible en el sitio web de la OMPI a partir del 1 de julio de 2026. El uso del formulario DM/10 será obligatorio en virtud de la Regla 21.1)a).

¹ “Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya” en el momento de dicha aprobación por parte de la Asamblea.

² Véase el [Aviso N.º 11/2016](#).

³ Véase el [Aviso N.º 6/2023](#).

⁴ Como consecuencia de la introducción, con efecto a partir del 1 de abril de 2023, de la nueva Regla 21.1)a)v) relativa al cambio de nombre o dirección del mandatario, el nuevo apartado aprobado en el trigésimo sexto período de sesiones en virtud de la Regla 21.1)a) ha pasado a ser el apartado vi). Del mismo modo, la consiguiente modificación de menor importancia de la Regla 26.1)iv), aprobada en el trigésimo sexto período de sesiones, ya no es aplicable tras la simplificación de dicho apartado, que también entró en vigor el 1 de abril de 2023.

6. La inscripción de estos cambios estará sujeta al pago de una tasa de 144 francos suizos por un registro internacional y de 72 francos suizos por cada registro internacional adicional incluido en la misma solicitud.

7. La inscripción de estos cambios se publicará en el Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales, de conformidad con la Regla 26.1)iv).

8. La información de referencia relativa a las modificaciones puede consultarse en el documento H/A/36/1 de la Asamblea de la Unión de La Haya, que está disponible en el sitio web de la OMPI: www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/h_a_36/h_a_36_1.pdf.

10 de junio de 2026

**Reglamento
del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya
relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales**

(en vigor el 1 de julio de 2026)

[...]

CAPÍTULO 4

CAMBIOS Y CORRECCIONES

Regla 21

Inscripción de un cambio

- 1) *[Presentación de la petición]*
 - a) Toda petición de inscripción se presentará a la Oficina Internacional en el formulario oficial pertinente, cuando la petición se refiera a alguno de los casos siguientes:
 - i) un cambio en la titularidad del registro internacional relativo a todos o a varios de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
 - ii) un cambio en el nombre o en la dirección del titular;
 - iii) una renuncia del registro internacional respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas;
 - iv) una limitación, respecto de varias o todas las Partes Contratantes designadas, relativa a uno o más de los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional;
 - v) un cambio en el nombre o la dirección del mandatario;
 - vi) el suministro del nombre y la dirección del creador, o un cambio en el nombre o la dirección del creador de cualquiera o todos los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional.
 - b) La petición será firmada y presentada por el titular; no obstante, el nuevo titular podrá presentar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad, siempre que
 - i) esté firmada por el titular, o
 - ii) esté firmada por el nuevo titular y vaya acompañada de un certificado expedido por la autoridad competente de la Parte Contratante del titular en la que el nuevo titular figure como causahabiente del titular.

2) [Contenido de la petición]

- a) En la petición de inscripción de un cambio, además de especificar el cambio solicitado, figurarán o se indicarán
 - i) el número del correspondiente registro internacional;
 - ii) el nombre del titular, o el nombre del mandatario cuando el cambio se refiera al nombre o a la dirección del mandatario;
 - iii) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, el nombre y la dirección, expresados conforme a lo estipulado en las Instrucciones Administrativas, y la dirección de correo electrónico del nuevo titular del registro internacional;
 - iv) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional, la o las Partes Contratantes respecto de las cuales el nuevo titular cumpla las condiciones para ser titular de un registro internacional;
 - v) si se trata de un cambio en la titularidad del registro internacional que no se refiera a la totalidad de los dibujos o modelos industriales ni a la totalidad de las Partes Contratantes, el número de los dibujos o modelos industriales, así como las Partes Contratantes designadas, a los que afecte el cambio en la titularidad;~~y~~
 - vi) si se trata del suministro del nombre y la dirección del creador del dibujo o modelo industrial, el número de los dibujos o modelos industriales en cuestión, si el mismo no es el creador de todos los dibujos o modelos industriales objeto del registro internacional, y
 - (vii) el importe de las tasas abonadas y el método de pago, o instrucciones para que sea cargado el importe pertinente en una cuenta abierta en la Oficina Internacional, así como la identidad del librador o de quien haya dado las instrucciones de pago.

[...]

9) [Inscripción de un cambio en el nombre del creador] Toda inscripción de un cambio en el nombre del creador en virtud del párrafo 1)a)vi) será nula *ab initio* si dicha inscripción se refiere a un cambio en la persona del creador.

[...]

TABLA DE TASAS
(en vigor el 1 de julio de 2026)

francos suizos

[...]

V. Otras inscripciones

| | | |
|------|---|-----|
| 13. | Cambio en la titularidad | 144 |
| 14. | Cambio en el nombre y/o dirección del titular | |
| 14.1 | En un solo registro internacional | 144 |
| 14.2 | Por cada registro internacional adicional de un mismo titular incluido en la misma petición | 72 |

| | | |
|--|--|------------|
| | <u>14bis. Suministro del nombre y la dirección del creador o cambio en el nombre y/o dirección del creador, del dibujo o modelo industrial</u> | |
| | <u>14bis.1 En un solo registro internacional</u> | <u>144</u> |
| | <u>14bis.2 Por cada registro internacional adicional incluido en la misma petición</u> | <u>72</u> |

[...]

[Fin del Anexo y del documento]